



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO N° 040-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-HHRS**, de fecha 14 de abril del 2026, el **INFORME N° 054-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-MAFB**, recepcionado el día 15 de abril del 2026, el **INFORME N° 217-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-JO**, de fecha 15 de abril del 2026, el **INFORME N° 231-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 16 de abril del 2026, el **MEMORANDO N° 443-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 20 de abril del 2026, la **CARTA N° 121-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 13 de mayo del 2026, la **CARTA N° 117-J&J ALEMAN- GG.-2026**, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el día 14 de mayo del 2026, el **INFORME N° 393-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA**, de fecha 14 de mayo del 2026, el **ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** de fecha 19 de mayo del 2026, el **INFORME N° 647-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 12 de junio del 2026, el **MEMORANDO N° 970-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 12 de junio del 2026, el **INFORME TÉCNICO N° 021-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA** de fecha 18 de junio del 2026, el **INFORME N° 558-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 23 de junio del 2026, el **MEMORANDO N° 840-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GGR**, de fecha 23 de junio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 021-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA** de fecha 18 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, el **INFORME TECNICO de REGULARIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; asimismo, **RECOMENDÓ** aprobar la Regularización del Procedimiento de Selección No Competitivo por causal de Situación de Emergencia, en el **SUPUESTO DE "INMINENCIA DE OCURRENCIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA"** al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos técnicos y legales establecidos en la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, con proveído de fecha 18 de junio del 2026, la Oficina Regional de Administración remitió a la Gerencia General Regional el expediente administrativo para las acciones que correspondan.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

Que, a través del proveído de fecha 19 de junio del 2026, la Gerencia General Regional remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal.

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (GERENCIA GENERAL REGIONAL), PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS EN VÍA DE REGULARIZACIÓN.

Que, el Artículo 25, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley Nº 32069, respecto a las Entidades contratantes, establece lo siguiente:

"(...) b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. **En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional;** en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad (...)"

Que, el artículo 102, numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, en relación a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos, establece lo siguiente:

"(...) 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley (...)"

Que, mediante **OPINIÓN Nº D000062-2025/OECE-DTN**, de fecha 02 de diciembre del 2025, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes concluyó lo siguiente:

"(...) De una lectura conjunta de los artículos 25 y 55 de la Ley, y del artículo 102 del Reglamento, el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo de los supuestos b), c) y k) del artículo 55.1 de la Ley. Ni la Ley ni el Reglamento han establecido alguna restricción para que el Titular pueda delegar esta facultad en la AGA o en otra dependencia de la Entidad (...)"

Que, en virtud a lo determinado anteriormente, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000217-2026/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 09 de abril del 2026, la Gobernadora Regional de Tumbes (Titular de la Entidad), **DELEGÓ** las **FACULTADES** a la **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, para la **APROBACIÓN** de las **CONTRATACIONES MEDIANTE**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS de competencia del Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Tumbes), establecidos en los supuestos b), c) y k) del artículo 55, numeral 55.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

RESPECTO AL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL GOBIERNO CENTRAL

Que, a través del **DECRETO SUPREMO N° 005-2026-PCM**, se Declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Posteriormente, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 019-2026-PCM**, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En el mismo contexto, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 025-2026-PCM**, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el **DECRETO SUPREMO N° 039-2026-PCM**, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS.

Que, a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia, es pertinente señalar que el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, respecto a las Contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo, establece lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

"(...) Artículo 55.- Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia (...)"

Que, el artículo 100, literal b) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a los Procedimientos de selección no competitivo por la causal de situación de emergencia, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102 (...)"

Que, el artículo 102, numeral 102.3 y 102.6, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, establece lo siguiente:

"(...) 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley (...)"

RESPECTO AL SUPUESTO QUE CONSTITUYE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Que, el artículo 40, numeral 40.1, literal a), de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia, ha establecido que los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

"(...) 40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

Que, bajo ese contexto, a través de la LEY Nº 29664, se crea el **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)**, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 14, numeral 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 de la Ley Nº 29664, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1587, en relación Gobiernos regionales y Gobiernos Locales, establece lo siguiente:

*"(...) 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de **Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción**, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.*

14.2 Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva (...)"

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (**SINAGERD**), aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 048-2011-PCM**, define a la emergencia de la siguiente manera:

*"(...) **Emergencia:** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada (...)"*





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.

RESPECTO AL REQUERIMIENTO

Que, el artículo 46, numeral 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, respecto a la elaboración del requerimiento, de la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY Nº 32069**; establece lo siguiente:

"(...) 46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos.

46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance (...)"

Que, asimismo el artículo 20, literal a) del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, respecto al Área usuaria, establece lo siguiente:

"(...) El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:

- a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN (...)"*

RESPECTO AL REQUERIMIENTO PRELIMINAR

Que, mediante **INFORME Nº 231-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 16 de abril del 2026, el Subgerente de Servicios Productivos remitió al Gerente Regional de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

Desarrollo Económico el requerimiento Preliminar de Intervención inmediata mediante la actividad en el marco de emergencia; asimismo, concluyó que contando con el registro de la Ficha de Peligro Inminente con código SINPAD N° 26576, así como con los informes técnicos emitidos por los especialistas de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los cuales se ha identificado la afectación de la Quebrada Oidor, del Sector I.E Paul Harris, ubicado en el distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, y en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia establecida mediante Decreto Supremo N.° 005-2026-PCM y su prórroga mediante Decreto Supremo N.° 039-2026-PCM, se ha verificado la necesidad de ejecutar una intervención inmediata orientada a restablecer la capacidad hidráulica del dren y reducir el riesgo de inundaciones en la zona.

Que, a través del **MEMORANDO N° 443-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 20 de abril del 2026, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración el requerimiento preliminar alcanzado por el Área usuaria para la intervención inmediata mediante actividad en el marco de la emergencia denominada **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E. PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

INVITACIÓN Y ACEPTACIÓN AL PROVEEDOR.

Que, con **CARTA N° 121-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 13 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (**DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES**) **INVITÓ** al Proveedor **J&J ALEMAN CONSTRUCTORES S.C.R. LTDA**, con RUC: 20409211411, para ejecutar el servicio denominado **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E. PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por la cuantía de **S/ 1'289,530.15 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 15/100 SOLES)**.

Que, a través de **CARTA N° 117-J&J ALEMAN- GG.-2026**, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el día 14 de mayo del 2026, el representante Gerente General de **J&J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L. LTDA**, remitió **CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, con **INFORME N° 393-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA**, de fecha 14 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó al Gerente Regional de Desarrollo Económico la **ACEPTACION** para la ejecución del Servicio denominado: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E. PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por la cuantía de **S/ 1'289,530.15 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 15/100 SOLES)**.

Que, el día 19 de mayo del 2026, se suscribió el **ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en el cual se determinó que **"LA ENTIDAD"** autoriza a partir de dicha fecha el inicio de los trabajos, no evidenciándose impedimentos técnicos no



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

administrativos que afecten la ejecución normal de las actividades ni el cumplimiento de los objetivos previstos en el requerimiento preliminar.

RESPECTO A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES.

Que, el artículo 25, literal e), de la Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, establece lo siguiente:

e) Dependencia encargada de las contrataciones: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.

Que, el artículo 46, numeral 46.1, literal b), del Reglamento, respecto a la estrategia de Contratación establece lo siguiente:

"(...) Artículo 46. Estrategia de contratación

46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:

b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder (...)"

RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO POR EL ÁREA USUARIA EN EL CUAL JUSTIFICAN LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Que, con **INFORME N° 647-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 12 de junio del 2026, el Subgerente de Servicios Productivos remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico la regularización del requerimiento; asimismo informó expresamente lo siguiente:

✓ *Ello, con la finalidad de prevenir y mitigar los efectos de la situación de peligro inminente generada por la ocurrencia prevista de precipitaciones pluviales intensas y posibles incrementos extraordinarios de caudal asociados a eventos climáticos adversos, entre ellos el Fenómeno El Niño Costero, los cuales podrían afectar a la población del distrito de San Jacinto y a sus actividades productivas. Dicha situación de riesgo se ve agravada por las condiciones actuales de la Quebrada Oidor, cuya capacidad hidráulica se encuentra significativamente reducida debido a los procesos de colmatación*





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

ocasionados por la acumulación de sedimentos, vegetación invasiva y material de arrastre, condiciones que fueron intensificadas por las precipitaciones registradas durante los últimos meses.

- ✓ En ese sentido, la existencia de un cauce con limitada capacidad de conducción incrementa la vulnerabilidad del ámbito de intervención frente a futuros eventos hidrometeorológicos, pudiendo generar desbordes, inundaciones y afectación a la población, infraestructura y medios de vida agrícolas. Por tal motivo, dicha situación habilitó legalmente a la Entidad a contratar de manera directa, a fin de ejecutar acciones inmediatas destinadas a reducir el nivel de riesgo existente, recuperar la capacidad hidráulica del cauce y restablecer condiciones mínimas de seguridad y operatividad.
- ✓ **ASIMISMO**, el evento se encuentra comprendido dentro de la declaratoria de emergencia establecida en el artículo 1 de los citados Decretos Supremos, los cuales disponen su declaratoria "por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", en un contexto asociado a un posible evento de El Niño Costero, conforme a la información técnica proporcionada por el SENAMHI y el ENFEN, y validada por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- ✓ **EN TAL SENTIDO**, se concluye que la **SITUACIÓN DE PELIGRO INMINENTE** en la **QUEBRADA OIDOR** generó la necesidad de contratar de manera inmediata el servicio, el cual responde a prestaciones estrictamente necesarias, orientadas tanto a prevenir los efectos del evento próximo a producirse como a atender las consecuencias ya evidenciadas, conforme a la Ficha SINPAD N.° 26576, los informes técnicos emitidos por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y la inspección técnica del área usuaria.

Que, mediante **MEMORANDO N° 970-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 12 de junio del 2026, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, la regularización del requerimiento del Servicio denominado "**LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E. PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**".

RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Que, a través de la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000002954**, de fecha de aprobación 16 de junio del 2026, se estableció la disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a **S/ 1'289,530.15 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 15/100 SOLES)**, correspondiente a la contratación a través de un procedimiento de selección no competitivo para la ejecución del Servicio denominado "**LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E. PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**", siendo la fuente de financiamiento el **FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL-FONCOR**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES (OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES).

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la **Oficina de Logística y Servicios Auxiliares**, como representante de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, emitió el **INFORME TÉCNICO N° 021-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA**, de fecha 18 de junio del 2026, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

7...) CONCLUSIONES:

- ✓ De acuerdo a la información alcanzada por el área usuaria, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E. PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** se encuentra sustentada en el supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N°32069, al haberse acreditado la ocurrencia de una situación de emergencia derivada de fenómenos naturales.
- ✓ La situación de emergencia ha sido debidamente acreditada mediante la documentación técnica emitida por el área usuaria, el registro fotográfico, las evaluaciones de campo y los informes técnicos de la OFREGED, los cuales evidencian la colmatación de la quebrada y su reducida capacidad hidráulica, generando un riesgo inminente de desborde e inundación que afectaría áreas agrícolas y poblaciones del distrito de San Jacinto.
- ✓ Se ha establecido la existencia de un nexo causal directo entre las intensas precipitaciones pluviales, la colmatación de la quebrada y la necesidad de ejecutar la intervención de limpieza y descolmatación.
- ✓ Las prestaciones contratadas han sido delimitadas bajo el criterio de estricta necesidad, orientadas exclusivamente a la limpieza y descolmatación del cauce y el perfilado de taludes, sin incluir componentes de rehabilitación estructura permanente.
- ✓ La selección del proveedor **J & J ALEMAN CONSTRUCTORES S.C.R.L.** se sustenta en la verificación de su habilitación en el RNP, ausencia de impedimentos, experiencia técnica en trabajos similares y su capacidad de respuesta inmediata cual garantiza la idoneidad para la ejecución del servicio.
- ✓ La contratación responde a la naturaleza excepcional de una situación. emergencia, en la cual la prioridad fue la ejecución inmediata de medidas mitigación del riesgo, sin que ello se encuentre vinculado a deficiencias planificación.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

- ✓ La Dependencia Encargada de las Contrataciones ha actuado en el marco de competencias administrativas, elaborando el presente informe con la documentación remitida por el área usuaria.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda aprobar la regularización del Procedimiento de Selección No Competitivo por causal de Situación de Emergencia, en el marco del Decreto Supremo N°005-2026-PCM y sus prórrogas, bajo la causal de "Ante la Ocurrencia o Inminencia de Ocurrencia de una Situación de Emergencia" conforme al literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N°32069; supuesto de contratación "Situación de emergencia", bajo el motivo de **"INMINENCIA DE OCURRENCIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA"**; al haberse acreditado la concurrencia de los presupuestos técnicos y legales establecidos en la Ley N°32069 y su Reglamento, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E. PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES. (...)"**.

Que, mediante Sentencia Casatoria N° 23-2016-ICA del 16 de mayo de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República absolvió al señor Oскорima, entre otras razones, por aplicación del principio de confianza en los términos siguientes:

"Así, en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente. El principio de confianza se incardina en la esencia de la sociedad, pues sin él nadie podría interactuar si, además del deber de cumplir los parámetros de su rol, estuviera en la obligación de observar que la persona con la que se interactúa está cumpliendo cabalmente sus obligaciones.

La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones."

Que, mediante sentencia 329/2024 (expediente 01553-2023-PA/TC) del 3 de diciembre de 2024, bajo la ponencia del magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse, el TC declaró infundada la demanda de amparo.

En lo que respecta al principio de confianza en la administración pública, el TC ha brindado los siguientes fundamentos:

"...En esa línea, el principio de confianza en la administración pública es una concreción del principio de culpabilidad, a la par que guarda una conexión evidente con el principio de legalidad penal contenido en el artículo 2.24 inciso d) de la Constitución, y cuyo tenor es: "Nadie será procesado ni condenado por acto u



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

...El vocablo "nadie será procesado..." del artículo precitado aplica para cualquier individuo, lo cual naturalmente incluye a los funcionarios. Por tanto, un tipo penal como el de negociación incompatible, que sanciona el interés indebido del funcionario, en beneficio propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, requiere para su aplicación, como mínimo, que exista certeza de cuáles son los deberes de cada funcionario en el MOF y ROF de la entidad. Así, no resulta constitucionalmente posible interpretar de manera amplia, ni analógica, ni mucho menos crear jurisprudencialmente deberes funcionariales inexistentes en la normativa referida. Caso contrario, cualquier funcionario de cualquier jerarquía de cualquier institución, estaría en riesgo de una criminalización de sus funciones.

Los fundamentos de la Corte Suprema y del TC en lo concerniente al principio de confianza en la administración pública son aplicables no solo en investigaciones y procesos penales, sino también en procedimientos disciplinarios y procedimientos sancionadores por responsabilidad administrativa funcional.

Que, en tal sentido, en mérito al Principio de Confianza, **ES PROCEDENTE, LA APROBACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en virtud a los informes técnicos emitidos por el Área usuaria, la Dependencia Encargada de las Contrataciones que sustentan la conformidad de optar por este tipo de procedimiento de Selección no competitivo, ya que dicha causal está normada en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, según el **INFORME TÉCNICO** emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares a través del **INFORME TÉCNICO N° 021-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA**.

Que, con **INFORME N°558-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 23 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINÓ** que es jurídicamente **VIABLE, LA APROBACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, bajo la causal **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, en el supuesto de **"INMINENCIA DE OCURRENCIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA"**, en virtud a los **INFORMES TÉCNICOS** emitidos por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres - **OFREGERD**, el Área Usuaria; y, la Dependencia Encargada de las Contrataciones que sustentan la conformidad de optar por este tipo de Procedimiento de Selección No Competitivo, ya que dicha causal está normada en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la cual deberá formalizarse mediante acto resolutivo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

Que, mediante **MEMORANDO N° 840-2026/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 23 de junio del 2026, se **DISPONE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de **APROBACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en virtud al **INFORME LEGAL**; y, a los **INFORMES TÉCNICOS** emitidos por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres - **OFREGERD**, el Área Usuaría, la Dependencia Encargada de las Contrataciones que sustentan la conformidad de optar por este tipo de Procedimiento de Selección No Competitivo, ya que dicha causal está normada en el literal b) del numeral 55.01 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, contando con el visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", bajo la causal **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, en el supuesto de **"INMINENCIA DE OCURRENCIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA"**, en virtud a los **INFORMES TÉCNICOS** emitidos por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres - **OFREGERD**, el Área Usuaría, la Dependencia Encargada de las Contrataciones que sustentan la conformidad de optar por este tipo de Procedimiento de Selección No Competitivo, ya que dicha causal está normada en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, según el **INFORME TÉCNICO** emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares a través del **INFORME TÉCNICO N° 021-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA**, en virtud a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDICAR, que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, realizó de manera directa la Contratación mediante el Procedimiento de Selección No competitivo con la empresa **J&J ALEMAN CONSTRUCTORES S.C.R.LTDA**, con RUC N° 20409211411, por la cuantía de \$/ 1'289,530.15 (**UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 15/100 SOLES**), siendo la fuente de financiamiento



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000321 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2026

FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL-FONCOR, contándose con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000002954,, de fecha aprobación el día 16 de junio del 2026, para la ejecución del **SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DENOMINADA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA OIDOR, SECTOR I.E. PAUL HARRIS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; según lo sustenta en su **INFORME TÉCNICO N° 021-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA** de fecha 18 de junio del 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento estricto de los parámetros normativos establecidos en la **LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY N° 32069; Y, EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional; y, a las demás oficinas competentes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MR. ABG. ADLER DANILÓ CALLE CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL